

152142  
R. Dir. 526/3.889  
AAn/vs

**Ref.: NICOL LODUCA DEL POZO. PRESENTA RECURSOS DE REVOCACIÓN Y ANULACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO 310/3.875. DESESTIMAR PETICIÓN.**

---

Montevideo, 24 de agosto de 2017.

**VISTO:**

Los recursos de revocación y anulación para ante el Poder Ejecutivo, interpuestos por la firma Nicol Loduca del Pozo, contra la Resolución de Directorio 310/3.875 de fecha 31/05/2017.

**RERSULTANDO:**

- I. Que la Resolución impugnada, dispuso declarar frustrada la Licitación Pública Nº 19.338, cuyo objeto es la contratación de una empresa especializada para prestar servicios de operación y mantenimiento de un equipo scanner móvil marca "Nuctech", modelo Tascan 1213lt incluido el vehículo que lo transporta, ubicado en el Recinto Portuario del Puerto de Montevideo para la inspección no intrusiva de contenedores, cargas y vehículos y la capacitación a 15 personas, por no cumplir las Ofertas recibidas con todos los requisitos de admisibilidad, solicitados en el Pliego de Condiciones Particulares.
- II. Que el acto administrativo individualizado, fue notificado al recurrente con fecha 5 de junio del presente año.
- III. Que la Unidad Licitaciones informa, que en el período posterior al de las notificaciones practicadas a las firmas Arkelins S.A. y Nicol Loduca del Pozo, se verificó que entre el 5/06/17 y el 15/06/17, no se interpuso recurso administrativo respecto a lo resuelto. Agrega, que en expediente agregado Nº 171158, ingresado el 20/06/17 se dedujo la vía recursiva por parte de la oferente señalada en segundo término, haciéndolo fuera de plazo.
- IV. Que según surge del expediente agregado 171158, con fecha 27/06/17, se confirió vista al recurrente a fin de que en el plazo de diez días fundamentara la impugnación deducida, habiendo vencido el término sin que la misma haya sido evacuada.

**CONSIDERANDO:**

- I) Que se expiden la Asesoría Letrada y el Área Jurídico Notarial expresando que, conforme a lo establecido en el Artículo 318° de la Constitución de la República, y al haber sido los recursos interpuestos fuera de plazo, corresponde que su tramitación sea considerada como una petición. Agrega, que el recurrente no formuló expresión de agravios, sugiriendo rechazar la petición de revocar la Resolución de Directorio 310/3.875.
- II) Que de las actuaciones cumplidas, surge acreditado que la vía recursiva fue deducida fuera del plazo previsto para hacerlo, conforme las disposiciones

constitucionales y legales, por lo que corresponde su trámite como una Petición.

- III) Que se otorgó vista de las actuaciones al recurrente a fin de que expresara agravios, venciendo el plazo sin que así lo haya hecho.
- IV) Que en consecuencia se procederá en la forma sugerida en los informes individualizados en el “Considerando” I, desestimando la Petición formulada.

**ATENTO:**

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 3.889, celebrada en el día de la fecha;

**RESUELVE:**

Desestimar la petición formulada por Nicol Loduca del Pozo, de revocar la Resolución de Directorio 310/3.875 de fecha 31/05/2017.

Notificar la presente Resolución.

Cumplido, cursar a conocimiento del Área Comercialización y Finanzas.

Fdo: Ing. Naval Alberto Díaz Acosta – Presidente - Administración Nacional de Puertos.  
Dra. Esc. Alma López - Sub-Gerente Área Secretaria General (Interina) - Administración Nacional de Puertos.